



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-22-0166

RESOLUCIÓN No. 22-2-0264-LC
Manizales, 31 de agosto de 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que SANDRA VICTORIA DUQUE BASTIDAS. Con CC No 30333374, quien en adelante se denominará LA TITULAR, radicó en este despacho el día 17 de junio de 2022, la solicitud para obtener Licencia de Construcción bajo el No. 17001-2-22-0166, para lo cual adjuntó los documentos exigidos en el Decreto 1077 de 2015.
3. Que con fecha 17 de junio de 2022 se presentan planos arquitectónicos, estructurales y la siguiente documentación:

DOCUMENTO	CANTIDAD
Certificado de Tradición	1
Copia Cédula del propietario	1
Formulario Único Nacional	1
Planos Arquitectónicos	2
Planos Estructurales	10
Estudio de Suelos	1
Memorias de Cálculos Estructurales	1

4. Que el proyecto se revisa de manera integral, de acuerdo con el marco normativo actual vigente citado a continuación:
 - o Acuerdo 0958 de agosto 2 de 2017-Plan de Ordenamiento Territorial - Manizales.
 - o Decreto 1077 de mayo 26 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y sus modificatorios.
 - o Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10.
5. Que el proyecto presentado corresponde a solicitud de licencia de construcción, en la modalidad obra nueva de vivienda unifamiliar campestre de 2 pisos con 3 parqueaderos y piscina en lote 20 del Condominio Palo Santo en el predio localizado en la Vereda La Trinidad del corregimiento Panorama, que cuenta con licencia de parcelación 19-1-395 de noviembre 6 de 2019



Que mediante oficio del 23 de noviembre de 2021 emitido por la señora María Teresa Jiménez Arango quien figura como representante legal del Condominio Palo Santo, se da concepto para la construcción de una vivienda en el predio objeto de solicitud de licencia. Al respecto, se indica:

“De acuerdo con el asunto se da la aprobación del diseño arquitectónico presentado ante el conjunto, este proyecto cumple con las normas urbanísticas internas del condominio y con las condiciones que considera el ministerio de cultura para las construcciones que se encuentran dentro de las zonas de paisaje cultural cafetero.”

7. Que, en materia de regulación para construcción y uso de piscinas, debe acatar las normas citadas a continuación y las normas que las reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.
 1. La ley 1209 de julio 14 de 2008, por medio de la cual se establecen normas de seguridad en piscinas.
 2. Decreto 2171 de junio 10 de 2009, por medio del cual se señalan medidas aplicables a las piscinas y estructuras similares de uso colectivo y de propiedad privada unihabitacional y se dictan otras disposiciones.
 3. Resolución 1618 de mayo 7 de 2010, por medio de la cual se reglamenta parcialmente el decreto 2171 de 2009.
 4. Resolución 1509 de mayo 6 de 2011, por medio de la cual se modifica el artículo 7 de la resolución 1618 de 2010 y se corrige un yerro.
 5. Resolución 1510 de mayo 6 de 2011, por la cual se definen los criterios técnicos y de seguridad para piscinas y se dictan otras disposiciones.
8. Que la Parcelación cuenta con permiso de vertimientos otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS mediante Resolución Número 2019-2580 de octubre 16 de 2019.
9. Que mediante oficio MC22326S2021 de agosto 26 de 2021 el Ministerio de Cultura da concepto favorable al proyecto “(...) Teniendo en cuenta las características del proyecto y la información sobre el sector en el que se encuentra, se concluye que, dadas las características y función del inmueble, solo en lo que compete a esta entidad, el proyecto no genera impactos negativos a los atributos del patrimonio cultural del valor universal excepcional del PCCC (...)”
10. Que mediante acta de observaciones Número 0154-2022 de 18 de julio de 2022, solicitó presentar documentación y correcciones de proyecto arquitectónico y estructural.
11. Que el día 22 de julio de 2022, presentan nuevos planos arquitectónicos con correcciones y el 17 de junio de 2022 presentan planos estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos.
12. Que mediante revisión revH0108_1 de agosto 1 de 2022, realizada por el Arq. Carlos Andrés Herrera Osorio, se verificó el proyecto arquitectónico quedando aprobado.
13. Que mediante revisión revC2906_1 realizada por el Ingeniero Cristian Eduardo Polo Cano el junio 29 de 2022, se verificó el proyecto estructural quedando aprobado.
14. Que con la presente revisión se aprueban dos (2) planos arquitectónicos y diez (10) planos estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos en medio digital.
15. Que analizada la documentación se encontró que se dio cumplimiento a las normas de urbanización y construcción



vigentes en el Municipio de Manizales consagradas en los Decretos 1077 de 2015 y sus modificatorios, Acuerdo 0958 de 2017 (Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales), Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismorresistente) por parte del Proyecto.

- 16. Que el Proyecto arquitectónico está presentado por el arquitecto JUAN SEBASTIAN LOPEZ CUERVO con Matrícula A256142010-75102589, los Cálculos Estructurales fueron elaborados por el ingeniero SERGIO ANDRES LOPEZ ALVAREZ con Matrícula 17202-136060, el estudio de suelos fue elaborado por el ingeniero SANTIAGO CASTAÑO MORALES con Matrícula 17202190099 y el Constructor responsable JHON JAIRO ZULUAGA GIRALDO con Matrícula 17202-089284
- 17. Que la Copia de la matrícula profesional de los profesionales intervinientes en el trámite de esta licencia urbanística y las copias de las certificaciones que acreditan su experiencia (exigidas en el numeral 7 del artículo 1 de la resolución 0462 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio), fueron verificadas en los archivos que de dichos documentos se conservan en este despacho.
- 18. Que el proyecto establece la ejecución de las actividades inherente a las obras enmarcadas dentro de la presente Licencia de Construcción y tiene por objeto LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. MODALIDAD OBRA NUEVA. VIVIENDA UNIFAMILIAR DE 2 PISOS CON 3 PARQUEADEROS Y PISCINA EN CONDOMINIO PALO SANTO, localizado en EL PAÑUELO vereda LA TRINIDAD sector el ROSARIO así:

CUADRO DE ÁREAS (m2)

LOTE (<i>Certificado de Tradición</i>)		1.399,00
NIVEL	NUEVA	TOTAL
P1 N.+/- 0,00	252,77	252,77
P2 N.+2,70	36,03	36,03
Subtotal	288,80	
Área Total Construida		288,80
Área Total Construida para I.C.		288,80

	Normativo	Proyectado
Índice de Ocupación	0,20	0,13
Índice de Construcción	0,30	0,15

- 19. Que los linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la Escritura pública descrita a continuación:

ESCRITURA NUMERO	FECHA ESCRITURA	NOTARIA	AREA m ²	MATRÍCULA INMOBILIARIA	FICHA CATASTRAL
634	21/03/26	PRIMERA	1.399,00	100-240772	00-02-00-00-0009-0031-0-00-00-0000

- 20. Que el Diseño Estructural se ciñe a las disposiciones que contempla el Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo-Resistente).



Que el 5 de agosto de 2022 se expide el Acto de Viabilidad para el pago del impuesto de delineación urbana.

22. Que con fecha 10 de agosto de 2022 se presentaron comprobantes de pago del impuesto de delineación urbana.
23. Que LA TITULAR, pagó al Municipio de Manizales el Impuesto de delineación urbana, por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISSIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS m/cte (\$4.984.688.00), el 10/08/2022 según documentos de cobro No. 1301060502 del 02/08/2022
24. Que LA TITULAR, para el uso de los derechos otorgados en la presente licencia de construcción, se hace necesario cumplir lo establecido en el reglamento técnico para las instalaciones eléctricas, adoptado por la resolución 90708 de agosto 3 de 2013, expedido por el ministerio de Minas y Energía. RETIE.
25. Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, los titulares de la licencia tienen la obligación de identificar las obras de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.2.6.1.4.9 Identificación de las obras. *El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros.*

La valla o aviso deberá indicar al menos:

1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.
2. El nombre o razón social del titular de la licencia.
3. La dirección del inmueble.
4. Vigencia de la licencia.
5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia de Construcción a SANDRA VICTORIA DUQUE BASTIDAS. con CC. 30333374, propietaria del inmueble en el Municipio de Manizales, en predio localizado en EL PAÑUELO vereda LA TRINIDAD CONDOMINIO PALO SANTO LOTE 20 sector EL ROSARIO, cuyos linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la Escritura Pública, descrita a continuación:



ESCRITUR A NUMERO	FECHA ESCRITURA	NOTARIA	AREA m ²	MATRÍCULA INMOBILIARIA	FICHA CATASTRAL
634	21/03/26	PRIMERA	1.399,00	100-240772	00-02-00-00-0009-0031-0-00-00-0000

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia tiene por objeto: LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. MODALIDAD OBRA NUEVA. VIVIENDA UNIFAMILIAR DE 2 PISOS CON 3 PARQUEADEROS Y PISCINA EN CONDOMINIO PALO SANTO, así:

CUADRO DE ÁREAS (m2)

LOTE (<i>Certificado de Tradición</i>)		1.399,00
NIVEL	NUEVA	TOTAL
P1 N.+/- 0,00	252,77	252,77
P2 N.+2,70	36,03	36,03
Subtotal	288,80	
Área Total Construida		288,80
Área Total Construida para I.C.		288,80
Normativo Proyectado		
Índice de Ocupación	0,20	0,13
Índice de Construcción	0,30	0,15

ARTÍCULO TERCERO: Con esta licencia se aprueban dos (2) planos arquitectónicos, presentados el 2 de julio de 2022 y diez (10) planos estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos en medio digital presentados el 17 de junio de 2022:

PLANOS ARQUITECTÓNICOS	
PLANO 1 DE 2:	Localización General, Cuadro de Áreas, Perfil vial, Planta urbanística
PLANO 2 DE 2:	Planta arquitectónica nivel 1 y 2, Cortes A-A, B-B', C-C', D-D'
PLANOS ESTRUCTURALES	
PLANO 1 DE 10:	LOCALIZACIÓN GENERAL
PLANO 2 DE 10:	ED. 1 ZONA SOCIAL. MAMP. CONF. PLANTA CIMENTACIÓN DETALLE VIGAS DE CIMENTACIÓN PLACA CONTRAPISO
PLANO 3 DE 10:	ED. 1 ZONA SOCIAL. MAMP. CONF. PLANTA VIGAS DE AMARRE Y CUBIERTA DETALLES DE VIGAS Y COLUMNETA
PLANO 4 DE 10:	ED. 2 ZONA PRIVADA: MAMP. CONF.



	PLANTA CIMENTACIÓN VIGAS CIMENTACIÓN DETALLE DE LOSA CONTRAPISO
PLANO 5 DE 10:	ED. 2 ZONA PRIVADA. MAMP. CONF. PLANTA DE VIGAS DE AMARRE Y CUBIERTA DETALLES DE VIGAS Y COLUMNETAS
PLANO 6 DE 10:	ED. 3 ZONA PRIVADA: PÓRTICOS PLANTA Y DETALLE DE CIMENTACIÓN COLUMNAS
PLANO 7 DE 10:	ED. 3 ZONA PRIVADA PORTICOS PLANTA Y VIGAS N+0.00-N+2.70 DETALLE DE CONTRAPISO Y ENTREPISO
PLANO 8 DE 10:	ED. 3 ZONA PRIVADA EN PÓRTICOS PLANTA CUBIERTA-ESCALERAS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES
PLANO 9 DE 10:	DETALLES ESTRUCTURALES ED. 4 ZONA BBQ Y BODEGA
PLANO 10 DE 10:	ESTRUCTURAL PISCINA

ARTICULO CUARTO: Que LA TITULAR de la licencia debe cumplir con las siguientes obligaciones, de acuerdo con lo exigido en el Artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 -modificado por el artículo 23 del Decreto 1783 de 2021:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución número 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
6. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
7. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.



8. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción sismorresistentes.
9. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya
10. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
11. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo-resistente vigente
12. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias
13. El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma.
14. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del decreto 1077 de 2015 en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.
15. Se debe respetar en un todo el sistema estructural presentado y aprobado por medio de la presente resolución. Diseñado por el título E de la Norma NSR-10.
16. Se debe respetar la junta sísmica contra los predios vecinos, para el caso de edificaciones nuevas de acuerdo con lo especificado en E.1.3.4.3 NSR-10.
17. Los muros de sistema sismo resistente no se pueden modificar sin previo estudio y aprobación por parte de la curaduría.
18. Se debe respetar en un todo el sistema estructural presentado y aprobado por medio de la presente resolución.
19. En los planos no se presentan obras de contención de tierras, ni de estabilidad de terrenos (laderas y/o taludes), ni subcimentación, ni submuraciones, por lo cual no se someten a revisión. En caso de requerirse deberán ser diseñadas detalladamente y sometidas a aprobación por parte de la curaduría.
20. Según lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 18 de la Ley 400 de 1997, modificado por el artículo 4 de la Ley 1796 de 2016, se excluyen de la obligatoriedad de la supervisión técnica las estructuras que se diseñen y construyan siguiendo las recomendaciones del Título E del presente Reglamento, salvo aquellas que formen parte de programas de cinco o más unidades de vivienda o tengan o superen los dos mil metros cuadrados (2000 m²) de área construida en conjunto.
21. De acuerdo con lo especificado en el artículo 19° de la ley 400 de 1997, y mediante modificación realizada en el artículo 5° de la ley 1796 de 2016. El constructor tendrá la obligación de realizar los controles mínimos de calidad tanto para los elementos estructurales como no estructurales; con el objeto de garantizar que la edificación se ejecute de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas aprobadas en la respectiva licencia.
22. Se debe respetar en un todo el sistema estructural presentado y aprobado por medio de la presente resolución.
23. Se deben seguir todas las recomendaciones dadas en el estudio de suelos.
24. Se debe respetar la separación sísmica contra los predios vecinos, calculada según A.6.5 NSR-10, indicada y acotada en planos y aprobada mediante la presente resolución.
25. En caso de que no exista algún elemento de la cimentación, vigas, columnas, muros o que no tenga las dimensiones o refuerzos indicados en los planos aprobados, ellos deberán ser construidos o reconstruidos, según el caso.
26. En los planos no se presentan obras de contención de tierras, ni de estabilidad de terrenos (laderas y/o taludes), ni subcimentación, ni submuraciones, por lo cual no se someten a revisión. En caso de requerirse deberán ser diseñadas detalladamente y sometidas a aprobación por parte de la curaduría.
27. De acuerdo con lo especificado en el artículo 19° de la ley 400 de 1997, y mediante modificación realizada en



el artículo 5° de la ley 1796 de 2016. El constructor tendrá la obligación de realizar los controles mínimos de calidad tanto para los elementos estructurales como no estructurales; con el objeto de garantizar que la edificación se ejecute de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas aprobadas en la respectiva licencia.

ARTÍCULO QUINTO: El alcance de la presente licencia se limita a las obras que se describen en la misma.

ARTÍCULO SEXTO: Que el Proyecto arquitectónico está presentado por el arquitecto JUAN SEBASTIAN LOPEZ CUERVO con Matrícula A256142010-75102589, los Cálculos Estructurales fueron elaborados por el ingeniero SERGIO ANDRES LOPEZ ALVAREZ con Matrícula 17202-136060, el estudio de suelos fue elaborado por el ingeniero SANTIAGO CASTAÑO MORALES con Matrícula 17202190099 y el Constructor responsable JHON JAIRO ZULUAGA GIRALDO con Matrícula 17202-089284

ARTÍCULO SÉPTIMO: La obra de construcción que se autoriza por medio de esta resolución debe sujetarse estrictamente a los preceptos contenidos en el Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo- resistente), vigente en el momento de la expedición de la Licencia, así como a las demás normas que regulen la construcción. La titular de la Licencia es la directa responsable de la correcta ejecución y estabilidad de la obra a realizar, de acuerdo con el numeral 5 del Artículo 99 de la ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente licencia de construcción, no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

ARTÍCULO NOVENO: Las obras deben ser ejecutadas de forma tal que garanticen tanto la salubridad de las personas que allí laboran como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.

ARTÍCULO DÉCIMO: Es obligación mantener en la obra la licencia y los planos con constancia de la aprobación, para que sean exhibidos cuando los requiera la autoridad competente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La titular de la licencia será la responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El constructor, al concluir las obras de edificación, deberá solicitar Autorización de Ocupación de Inmuebles en los términos del artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 13 del decreto 1203 de 2017:

“Artículo 2.2.6.1.4.1. Autorización de Ocupación de Inmuebles. Es el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de:

1. Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva otorgada por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias, cuando se trate de proyectos que no requirieron supervisión técnica independiente.
2. Las obras de adecuación a las normas de sismorresistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación, en los términos de



que trata el presente decreto. Para este efecto, la autoridad competente realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si estas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la licencia, la autoridad expedirá la Autorización de Ocupación de Inmuebles.

En ningún caso se podrá supeditar la conexión de servicios públicos domiciliarios a la obtención del permiso de ocupación y/o demás mecanismos de control urbano del orden municipal o distrital. Dicha conexión únicamente se sujetará al cumplimiento de lo previsto en la Ley 142 de 1994 y sus reglamentaciones o a las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan

Parágrafo. La autoridad competente tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud, para expedir sin costo alguno la Autorización de Ocupación de Inmuebles.”

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La responsabilidad frente al cumplimiento de las normas sismo resistente en la ejecución de la obra, recae exclusivamente sobre el titular de la licencia urbanística y el constructor responsable del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano.

El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El urbanizador, el constructor, los arquitectos que firman los planos urbanísticos y arquitectónicos y los ingenieros que suscriban los planos técnicos y memorias son responsables de cualquier contravención y violación a las normas urbanísticas, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que se deriven para los funcionarios y curadores urbanos que expidan las licencias sin concordancia o en contravención o violación de las normas correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Esta licencia tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas

La solicitud de prórroga deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Los titulares de la Licencia deberán mantener la vía pública, parques, zonas verdes y demás espacios comunes, libres de escombros, materiales residuales, basuras, etc., y canalizar aguas lluvias, negras o residuales. Todo material sobrante de excavaciones, cortes y demás actividades constructivas, deberán ser depositados en el relleno sanitario o en las escombreras dispuestas para tal fin y en ningún caso se podrán depositar en fuentes de aguas sean estas circundantes, colindantes con el predio o no.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Las redes de servicios públicos domiciliarios, deberán extenderse por vías o zonas públicas. En caso de extenderse por vías o zonas privadas deberá escriturarse la servidumbre a favor de las respectivas



Entidades de servicios públicos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La presente licencia deberá ser publicada en un periódico escrito de amplia circulación en el Municipio de Manizales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Contra la presenta Resolución proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria del Socorro Zuluaga R.

AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437/11 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, se realiza la notificación electrónica a SANDRA VICTORIA DUQUE con cedula de ciudadanía No 30333374, de la presente Resolución, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo del mismo.

Proyectó: Angela Muñoz
Revisión Arquitectónica: Arq. Carlos Andrés Herrera Osorio *[Signature]*
Revisión Estructural: Ing. Cristian Eduardo Polo *[Signature]*
Revisó y ajustó: Ab. Maria del Socorro Zuluaga R. Curadora *[Signature]*